ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:	MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR.
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR.

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la Conveniencia y Oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar de acuerdo a la Ley los procesos de contratación, para lo cual se han analizado los siguientes aspectos:

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA.**

Conforme la normatividad Constitucional y legal vigente, corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa, propender por el cumplimiento de los fines estatales en el nivel territorial, dentro de sus límites territoriales.

Es así como el artículo primero de nuestra Constitución Política establece que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". De igual forma, el artículo segundo de la Carta Superior dispone que: "*Son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"

En el caso concreto, corresponde al Municipio de Clemencia Bolívar propender por el bienestar de la población asentada en su territorio y además garantizar a dicha población la efectividad de sus derechos.

En armonía con lo anterior, el artículo 311 de la carta superior establece que: **"***Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley,* ***construir las obras que demande el progreso local****, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Siguiendo los anteriores lineamientos el Municipio de Clemencia, Bolívar, suscribió el día 01 de octubre de 2026 el contrato de obra pública número **LP-003-2026**, que tiene como objeto: ***"CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, ANDENES Y BORDILLOS EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA – BOLIVAR".***

El Municipio de Clemencia, Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, ha elaborado previamente los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura que constituyen el objeto de la contratación que viene referenciada y sobre las cuales se requiere ejercer control y seguimiento, a través de un interventor.

El inciso 2º del numeral 1º del artículo 32 de la ley 80 de 1.993 establece: "*En los contratos de obra que hayan* ***sido celebrados como resultado de un proceso de licitación públicos, la interventoría***

deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, *quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto*".

Así mismo, el artículo 83 de la ley 1474 de 2012 establece:

> "***ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
>
> *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través del contrato de prestación de servicios que sean requeridos.*
>
> *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
>
> *Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
>
> *El contrato de consultoría será supervisado directamente por la entidad estatal*".

A su vez, el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece:

> "***ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS***. *El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*
>
> *12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*
>
> *Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño*".

Con base en la exposición precedente, la administración municipal de Clemencia, Bolívar, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 ***"UNIDOS CLEMENCIA SIGUE AVANZANDO",*** ha priorizado un proyecto de inversión que se encuentra en consonancia con dicho Plan y armonizado con los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental de Bolívar así:

- **PLAN DE DESARROLLO NACIONAL 2022-2026 "*COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*"**

  Programa: 2402 - Infraestructura red vial regional.
  Transformación: 3. Derecho humano a la alimentación

Pilar: 02. Acceso Físico a Alimentos
Catalizador: 02. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria
Componente: a. Protocolo de atención prioritario

- **PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR 2024-2027 "*BOLÍVAR ME ENAMORA*"**

  Estrategia del Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial: Bolívar me Enamora con crecimiento económico y oportunidad de empleo para todos

  Programa del Plan Desarrollo Departamental o Sectorial: Bolívar me Enamora en Infraestructura y movilidad.

- **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR 2024-2027 "*UNIDOS SEGUIMOS AVANZANDO*"**

  Línea estratégica: Clemencia, unidos por el desarrollo económico rural, económico innovadora y sostenible

  Programa: Construcción y mejora de la infraestructura

El proyecto de inversión que la administración municipal se propone ejecutar se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Clemencia, Bolívar, bajo el Código **BPIN 202600000015041,** Territorial**,** atendiendo lo dispuesto en la ley 152 de 1.994 y el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

De igual forma, la contratación que la administración Municipal se propone llevar a cabo, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios del Municipio de Clemencia, Bolívar, de la vigencia 2026 y está en consonancia con el Plan de Acción municipal.

Con base en la anterior exposición, argumentación y sustentación, el Municipio de Clemencia, Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal, atendiendo la naturaleza y complejidad del objeto del proceso de contratación de obra en referencia considera oportuna, necesaria y justificada la celebración de un contrato de consultoría cuyo objeto es llevar a cabo la "***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLES Y JURIDICA SOBRE EL CONTRATO N° LP-003-2026 QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y BORDILLOS EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLÍVAR***".

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. *OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLES Y JURIDICA SOBRE EL CONTRATO N° LP-003-2026 QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y BORDILLOS EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLÍVAR".*

2.1.1. Condiciones técnicas del objeto a contratar:

Las actividades que comprende el objeto contractual y que deberán ser ofertadas por el proponente y ejecutadas por el adjudicatario del contrato, son las siguientes:

2.1.2. Objetivos (Resultados y Productos Esperados)

El objeto de la consultoría consiste en realizar seguimiento, controlar y vigilar las acciones del contratista del contrato de obra sobre el cual se ejercerá la correspondiente interventoría, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas y presupuestales o financieras establecidas en el respectivo contrato de obra.

2.1.3. Actividades genéricas a ejecutar por parte del interventor.

1. Vigilar que las partes cumplan lo pactado en el contrato de obra sobre el cual se ejercerá la interventoría.

2. Suscribir las diferentes actas y documentos propios de la interventoría y sus alcances.

3. Elaborar las fichas técnicas en el contrato de obra sobre el cual se ejercerá la interventoría.

4. Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se están cumpliendo los contratos objeto de interventoría, dentro de los términos señalados en los mismos.

5. Recomendar a las partes los ajustes o modificaciones que requiera el contrato de obra sobre el cual se ejercerá la interventoría, en términos de plazo, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.

6. Elaborar las bitácoras y mantenerlas actualizadas.

2.2 Clasificación del Objeto del Contrato en el Clasificador de Bienes y Servicios.

El presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo los segmentos que se identifican en la siguiente tabla:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
CÓDIGO UNSPSC	**BIEN O SERVICIO**
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos.
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

2.3. Identificación del Contrato a Celebrar.

El contrato que se derive del proceso de selección será de **CONSULTORÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define el contrato de consultoría de la siguiente forma:

> "***2. Contrato de Consultoría.*** *Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia* ***de obra*** *o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos."*

2.4. Estimación del presupuesto oficial y valor del contrato.

El valor del contrato ha sido estimado por el Municipio de Clemencia Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE**

($128.735.026,00).

2.5. Entrega de anticipo

Una vez perfeccionado el contrato y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo, El Municipio entregará a El Contratista un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual será amortizado en cada pago mediante deducciones en el mismo porcentaje al que equivale el mismo, hasta completar el 100% del monto entregado a título de anticipo. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo. La iniciación de las actividades y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo. El Contratista deberá invertir, en forma directa e inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo de inversión y al cronograma de actividades que deberá aportarse para la suscripción del acta de inicio, y deberá permitirle al supervisor, sin restricción, la revisión permanente del flujo de fondos y rendir los informes correspondientes cuando así lo solicite el supervisor del contrato designado por El Municipio.

Manejo de los recursos: Todos los pagos, así como el anticipo entregado por el Municipio, serán consignados a la cuenta bancaria que indique El contratista y de la que sea titular, para lo cual aportará certificación de la respectiva entidad financiera.

Rendimientos financieros: Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por El Municipio a El Contratista serán reintegrados a la tesorería del Municipio, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio

2.6. **Forma de pago del valor del contrato:** El Municipio pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente forma: **a)** mediante pagos parciales mensuales por avance de ejecución de la Interventoría, hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, conforme actas de avance suscritas entre **EL CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** del contrato designado por el Municipio. **b)** Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del acta de recibo final del contrato, de los informes solicitados por EL SUPERVISOR y del informe final del SUPERVISOR designado por el Municipio. Todos los informes presentados por **EL CONTRATISTA** estarán sujetos a la aprobación por parte del **SUPERVISOR** del contrato designado por el Municipio. Solo se realizarán pagos por parte de El Municipio por los informes efectivamente entregados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL SUPERVISOR** del contrato designado por El Municipio. Para realizar los pagos del valor del contrato a **EL CONTRATISTA**, éste deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Todos los informes estarán sujetos a la aprobación por parte del SUPERVISOR del contrato designado por El Municipio. Solo se realizarán pagos por parte de El Municipio, por los informes efectivamente entregados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por el SUPERVISOR del contrato designado por El Municipio. Si **EL CONTRATISTA** no se encuentra a paz y salvo con El Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería de éste, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. El Municipio no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos a **EL CONTRATISTA** por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.

2.7. Disponibilidad presupuestal.

Para respaldar el valor del contrato a celebrar, el Municipio de Clemencia, Bolívar cuenta con apropiación presupuestal suficiente en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, tal como se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2026.CEN.01.072203** del 22 de Julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

2.8. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 de diciembre del año 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.9. lugar de ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará en el municipio de Clemencia, Bolívar.

2.10. Obligaciones de las partes.

2.10.1. Obligaciones del MUNICIPIO.

1. Suministrar a EL CONTRATISTA la información disponible para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contratado.
2. Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Pagar el valor del contrato a EL CONTRATISTA, en la forma pactada en el mismo.
4. Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato.
5. Expedir oportunamente todos los actos que se requieran durante la ejecución del contrato.
6. Atender los requerimientos realizados por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

2.10.2. Obligaciones del CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del respectivo contrato, la ley, las obligaciones señaladas en los documentos del Proceso, durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2.10.2.1. Específicas

2.10.2.1.1. Ejecutar el objeto del contrato, conforme su alcance y en especial los siguientes componentes:

MUNICIPIO DE CLEMENCIA

2.10.2.1.2. Seguimiento Técnico:

2.10.2.1.2.1. Dar los lineamientos técnicos necesarios, al contratista de obra, de forma que el objeto del contrato de obra objeto de interventoría se cumpla cabalmente, conforme las especificaciones pactadas en el respectivo contrato de obra.

2.10.2.1.2.2. Poner en conocimiento del Municipio, de manera oportuna, las dificultades o debilidades de carácter técnico que tengan lugar durante la ejecución del contrato de obra sobre el cual se ejercerá la interventoría.

2.10.2.1.2.3. Aplicar los controles pertinentes para la verificación de las obligaciones contractuales del contratista ejecutor del contrato de obra sobre el cual recae la interventoría, entre los que se encuentran el seguimiento a los planes de trabajo y cronogramas de ejecución, la inspección de campo, la realización de reuniones periódicas de seguimiento.

2.10.2.1.3. Acompañamiento, vigilancia y control administrativo.

Comprende:

2.10.2.1.3.1. Construir y actualizar de manera permanente el expediente del contrato de obra objeto de interventoría, de manera que, de íntegra cuenta de la ejecución contractual y garantizar su correcto archivo (foliación, estructura).

2.10.2.1.3.2. Suscribir las actas a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato de obra sobre el cual se ejercerá la interventoría, entre las que se encuentran el acta de inicio, actas de suspensión y reinicio, acta final de recibo a satisfacción, acta de liquidación, actas de reuniones, y las demás que sirvan como instrumentos de verificación de la ejecución contractual.

2.10.2.1.3.3. Elaborar los informes sobre la ejecución contractual que den cuenta del avance y cumplimiento del objeto del contrato sobre el cual se ejercerá la interventoría, así como los demás que le sean requeridos por el Municipio.

2.10.2.1.3.4. Elaborar informe final de interventoría en el que se dé cuenta de toda la ejecución contractual y se describa de manera detallada el ejercicio y actividades de interventoría realizadas.

2.10.2.1.3.5. Propiciar el flujo constante de información, que permita alimentar de forma permanente el sistema de información del Municipio, en las actividades derivadas del contrato, permitiendo una óptima sistematización de la información, con las orientaciones de la Secretaría de planeación e Infraestructura municipal de Clemencia Bolívar.

2.10.2.1.3.6. Realizar las gestiones necesarias para la liquidación del contrato sobre el cual se ejercerá la interventoría, de acuerdo con la normatividad jurídica vigente.

2.10.2.1.4. Acompañamiento, vigilancia y control financiero y contable

2.10.2.1.4.1. Realizar la verificación de soportes contables de la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá la interventoría, en los casos en los que haya lugar.

2.10.2.1.4.2. Gestionar de manera ágil y oportuna los pagos a realizarse al contratista

del contrato de obra sobre el cual se realizará la interventoría, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, recibo a satisfacción y recepción de la documentación necesaria para el trámite.

2.10.2.1.5. Acompañamiento, vigilancia y control jurídico

2.10.2.1.5.1. Verificar el cumplimiento por parte del contratista, del contrato sobre el cual se ejercerá la interventoría, de la normatividad legal y reglamentaria aplicable.

2.10.2.1.5.2. Denunciar los hechos graves que constituyan falta disciplinaria o delito.

2.10.2.1.5.3. Notificar al área jurídica del Municipio cualquier incumplimiento en el que incurra el contratista de obra, con el fin de tomar las medidas que procedan

2.10.2.2. Generales.

Asimismo, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

2.10.2.2.1. Deberá adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto de la consultoría en las fases que deben ejecutarse según el alcance y anexo técnico.
2.10.2.2.2. Asistir y participar en las actividades previstas en la implementación del contrato.
2.10.2.2.3. Ejercer la Secretaría del Comité de Operaciones.
2.10.2.2.4. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio.
2.10.2.2.5. Elaborar y presentar al municipio informes de ejecución del objeto del contrato.
2.10.2.2.6. Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla.
2.10.2.2.7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2.10.2.2.8. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
2.10.2.2.9. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del contrato.
2.10.2.2.10. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen.
2.10.2.2.11. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato.

2.11. Supervisión del contrato.

El seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del contrato de consultoría se ejercerá a través de una supervisión, que recaerá sobre el secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Clemencia Bolívar. El supervisor tendrá las obligaciones previstas en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Clemencia Bolívar.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El artículo 2° de la ley 1150 de 2007, Reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, como son: La licitación pública, la selección abreviada; el concurso de méritos y la **contratación directa**. La determinación para la elección de la modalidad a emplear obedece principalmente, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar y el segundo referido al factor cuantía.

Por lo expuesto, se considera que para adelantar la contratación que tiene como finalidad seleccionar a EL CONTRATISTA que ejecute el contrato que tiene como objeto la "***INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLES Y JURIDICA SOBRE EL CONTRATO N° LP-003-2026 QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS Y BORDILLOS EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLÍVAR"*** y en aplicación de los principios de coordinación, oportunidad, eficacia y economía, transparencia, objetividad, igualdad y demás principios previstos en el artículo 209 de la C. P y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) se procederá mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por medio de **UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, como lo contempla el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.

3.1 Definiciones Aclaratorias:

3.1.1. El contrato interadministrativo, es el celebrado entre dos entidades estatales con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.

3.1.2. Entidad Estatal, es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los articulas 10, 14 Y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan **(Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones, Decreto 1082 de 2015).**

Por tratarse de un ***Contrato Interadministrativo*** el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015 y especialmente la Ley 1454 de 2011 (LOOT).

Los Esquemas Asociativos son entidades Administrativas, de derecho público, con personería jurídica (adquirida por ministerio de la ley, a partir de la fecha de suscripción del respectivo CONTRATO por los alcaldes, artículo 80 de la ley 153 de 1887) y patrimonio propio e independiente de los entes territoriales que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios.

La ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - el Título III, "**De las competencias**- Principios para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: ***4- La Complementariedad***- Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las ***entidades territoriales*** podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación ***y/o CONTRATOS.*** Sic – 6 – ***Eficiencia-***: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

El Decreto 1082 de 2015, en el **Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4**, contempla la modalidad de **Contratación Directa,** estableciendo en su artículo **2.2.1.2.1.4.1** la expedición del **acto administrativo de justificación de la contratación directa**, según lo cual la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por otra parte, el artículo **2.2.1.2.1.4.4** de la misma disposición reglamentaria contempla la figura de los **Convenios o contratos interadministrativos**, estableciendo que la modalidad de selección para la contratación **entre Entidades Estatales es la contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** de dicho decreto (El subrayado es nuestro).

Las asociaciones de municipios se erigen en entes jurídicos que ostenta naturaleza de "***Entidades Estatales***", al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 de la ley 1ª de 1.975, 327 del Decreto 1333 de 1.986, 149 de la ley 136 de 1.994 y 2 numeral 1º literal a) de la ley 80 de 1.993, normas positivas que en su orden disponen:

Ley 1ª de 1975

"***Artículo 3°.*** *Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público,* ***con personería jurídica*** *y patrimonio propio e independiente del de los municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los municipios, Los actos de las asociaciones de municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa*".

Decreto 1333 de 1986

"***Artículo 327.*** *Las Asociaciones de Municipios son entidades administrativas de derecho público,* ***con personería jurídica*** *y patrimonio propio e independiente de los Municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones de Municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativa"*

Ley 136 de 1994

"***Artículo 149. Definición.*** *Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público,* ***con personaría jurídica*** *y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones (sic) y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso – administrativa*".

Ley 80 de 1.993

"***ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.*** *Para los solos efectos de esta ley:*

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, ***las asociaciones de municipios****…*"

*El artículo 2° de la Ley 80 señala: "****De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley****: 1o. Se denominan entidades estatales:*

a) *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas,* ***las asociaciones de municipios****, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las*

sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

En la Sentencia No **C-040** de enero 26 de 2.000, con ponencia del Magistrado **Fabio Morón Díaz,** la honorable Corte Constitucional señaló: "*Ciertamente, en sentir de la Corte, los esquemas contractuales que vinculen cooperativas formadas por entes territoriales* ***o las asociaciones conformadas por entidades territoriales****, son prístina expresión de la autonomía de gestión que les es propia dentro el esquema definido por el artículo 1 de la Constitución Política. Ciertamente, unas y otras constituyen manifestaciones claras de las acciones conjuntas que deben acometer en desarrollo de los principios de coordinación y* ***concurrencia"***.

Por otra parte, el numeral 4°) literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en la forma en que fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece:

> "*4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> ***c) Contratos interadministrativos,*** *siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> ***Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública*** *cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado,* ***o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas****, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos CONTRATOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos* ***de licitación pública o contratación abreviada*** *de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo"*

Se torna evidente el hecho de que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción la celebración directa de contratos estatales, en la modalidad de interadministrativos, los que se celebran con las asociaciones entre entidades territoriales.

Concordante con lo anterior, la Agencia Nacional de la Contratación Estatal, Colombia Compra Eficiente, a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, emitido en virtud de Consulta elevada por la Señora alcaldesa Municipal de María la Baja Bolívar, respecto de la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos con una Asociación de Municipios, para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

"*A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.* ***Dentro de las excepciones establecidas por este artículo no está prevista expresamente la prohibición de contratos de consultoría, por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa***."

Siguiendo la línea trazada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en torno al tópico que viene tratado, la Procuraduría General de la Nación, ha emitido diversos pronunciamientos a través de varias de sus agencias, dentro de las cuales podemos citar la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, instancia que través de varias decisiones emitidas dentro de trámites disciplinarios, entre otros el auto de fecha 21 de julio de

2016, proferido dentro del proceso disciplinario **radicado**: IUS-2016-59363; **Implicado**: Rodrigo Reyes Pereira; **Entidad:** Alcaldía Distrital de Cartagena – Alcaldía de la Localidad No. 2; estableció un precedente sobre la viabilidad y el apego al marco jurídico colombiano, de contrataciones de consultoría a través de contratación directa, por parte de entidades oficiales con asociaciones de municipios. En dicha providencia la citada Agencia del Ministerio Público dijo expresa y categóricamente lo siguiente:

"La contratación de la interventoría se realiza a través de un contrato de consultoría, que se encuentra consagrado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; contrato que está previsto para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Es por ello que la entidad contratante celebra los siguientes convenios interadministrativos de consultoría en aras de dar cumplimiento a la norma referenciada anteriormente.

1. *Contrato interadministrativo No. 003-2014 celebrado entre la alcaldía de la localidad virgen y turística del Distrito y la Asociación Regional de Municipios del Caribe – ARMCA, que tiene por objeto consultoría para llevar a cabo la interventoría administrativa técnica, financiera, contable y jurídica del contrato de obra No. 001-2014, cuyo objeto era la construcción de vías en pavimento rígido, en diferentes barrios y corregimientos en la localidad de la virgen y turística alcaldía local – localidad de la virgen y turística de Cartagena; y contrato d obra No. 002 de 2014, cuyo objeto era la construcción de vías en pavimento rígido fase II, en los barrios Nuevo Paraíso, El Pozón, la María, los Alpes y la Candelaria en la localidad de la virgen y turística alcaldía local de Cartagena. Se justifica la contratación y mecanismo de selección mediante Resolución No. 043 de 2014 y en los estudios previos que soportan la contratación.*

En los estudios previos se fundamenta la contratación y la modalidad de selección con base en lo expuesto en la causal contemplada en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
Así mismo se analiza la naturaleza jurídica de las asociaciones de municipios como entes públicos de conformidad al literal a) del artículo 2 de la ley 80 de 1993, artículo 2 de la ley 1150 de 2011 (sic) que se refiere a ley orgánica de ordenamiento territorial Ley 1454 de 2011.

El contrato se suscribe entre la alcaldía de la localidad de la virgen y turística, representada legalmente por el doctor Rodríguez Reyes Pereira (sic) en su calidad de alcalde y Gustavo Bolaño Pastrana, representante legal de AREMCA.

(…)

<u>En el presente proceso la irregularidad que se cuestiona es que al parecer la modalidad que debía utilizar el investigado para la adjudicación de los contratos de interventoría Nos. 002 y 003 de 2014, era concurso de méritos y no la contratación directa</u>.

El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al referirse a la modalidad de selección del concurso de méritos lo enmarca como una la modalidad (sic) prevista para la selección de consultores o proyectos en cuyo proceso se pretende escoger la persona idónea para desarrollar el objeto contractual teniendo en cuenta las condiciones personales del proponente, la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes.

Es decir inicialmente se puede vislumbrar que la escogencia de los interventores, consultores y los

que realicen proyectos de arquitectura enmarcados dentro del concurso de méritos, atenderán las condiciones intuitu personae y deberá realizarle (sic) por convocatoria pública de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría de cada entidad.

***Sin embargo, en la práctica se puede presentar que un objeto de determinado contrato pueda ser contratado por diversas modalidades, es decir concurrencia de modalidades en la selección sobre un objeto, desde luego en situaciones particulares, la entidad contratante analizará la modalidad que empleará, siempre que se cumpla con los presupuestos dados por la normatividad para dicha modalidad y respetando los principios de la contratación estatal**.*

(…)

(…)

***Significa lo anterior que un contrato de consultoría de los señalados en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1.993, puede adelantarse mediante contratación directa siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos para los convenios interadministrativos, ya que la contratación directa, también se sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos específicos, esto es, en los casos contemplados en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, entre los cuales se encuentra la asociación de entidades públicas**.*

(…)

Por otro lado, es necesario precisar que la excepción contenida en el parágrafo 2 del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 no contiene la celebración de contratos de consultoría para la realización de interventoría de contratos o proyectos, ***razón por la cual se infiere que está permitido utilizar la modalidad de contratación directa en tratándose de los sujetos que allí aparecen relacionados. El legislador sólo hace referencia a los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad a las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública; mas no incluyó los contratos de consultoría"*** (Subrayado al margen del texto original).

En similar sentido se pronunció la Procuraduría Regional de la Guajira, dentro del proceso disciplinario radicado **IUC-D-2014-62-692410**, a través del cual se relevó de responsabilidad disciplinaria al alcalde del Municipio de Hato Nuevo Guajira, por haber celebrado, de manera directa, un contrato Interadministrativo con la Asociación de Municipios de la Zona del Régimen Especial Aduanero de la Guajira "AMZOREAGUA". En la respectiva providencia, la citada instancia de control disciplinario señaló: "*Sí es viable la contratación directa con las asociaciones de municipios…La norma que le otorga la condición de entidad pública a la asociación de municipios sigue vigente… Pero, queda evidenciado que no existía principio de especialidad que aplicar, pues la norma que le otorga la condición de ENTIDAD PÚBLICA a las AOCIACIONES DE MUNICIPIOS sigue vigente y desde la expedición de la ley 1150 de 2007 se viabilizó la contratación directa bajo la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.* ***Lo que vino a hacer la ley 1474 del 2011 fue ampliar las excepciones, incluyéndose en esta oportunidad otro tipo de contratos (servicios de evaluación) y otra entidad Sociedad de Economía Mixta**.*

De tal suerte, al no estar dentro de las excepciones de contratación para la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como causal de CONTRATACIÓN DIRECTA sí resultaba viable su contratación con una entidad de naturaleza pública como lo es una ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS AMZOREAGUA en este específico caso.

Los aspectos a tener en cuenta para la realización de este tipo de contrataciones, bajo la modalidad de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, luego de establecer que la contratación pretendida no se encuentra excluida según la normatividad vigente, lo cual se verificó para el presente caso, resulta ser que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos y por supuesto, que acredite experiencia.

Los anteriores aspectos se encuentran debidamente acreditados pues de conformidad con los estatutos de AMZOREAGUA, su objeto social tiene relación directa con el objeto del contrato, el cual en su numeral 10 dispone que pueden prestar los servicios de toda clase de consultorías".

El CONTRATO interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional, sino reglada, por lo cual, al cumplirse los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos correspondientes, según el **Decreto 1082 de 2015**, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Clemencia, Bolívar establece como procedente la contratación directa, la cual apoya a la gestión de la entidad, siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA** en el presente documento.

En todo caso, la entidad ejecutora deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del CONTRATO a celebrar; además de acreditar experiencia específica relacionada con el objeto del citado CONTRATO interadministrativo.

Este CONTRATO interadministrativo tiene como características las siguientes:

- Constituye un verdadero CONTRATO en los términos del Código Civil, por cuanto su objetivo lo constituye obligaciones patrimoniales.
- Tiene como fuente la autonomía contractual.
- Es un contrato nominado puesto que su tipología se encuentra expresamente contemplada y definida en el artículo 32 de la ley 80 de 1.993.
- La normatividad a la cual se encuentra sujeto, en principio, es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales,
- Da lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles, Persigue una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas al mismo.
- La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

(Tomado de la Circular No 014 de la Contraloría General de la República, El Auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación)

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Clemencia, Bolívar el presupuesto oficial para la ejecución del Contrato Interadministrativo se ha estimado en la suma de: **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($128.735.026,00),** para lo cual fueron tenidas en cuenta las variables que a continuación se relacionan:

VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE VARIABLES
Personal	El consultor debe involucrar personal capacitado, idóneo y competente, que le permita ejecutar el contrato en forma adecuada.

Equipos y Herramientas	El consultor debe contar con los equipos y herramientas necesarias para desarrollar técnicamente las actividades contempladas en la consultoría.
Comunicaciones	El consultor debe contar con el servicio de comunicaciones, para realizar brindar agilidad en con apoyo de las TIC en el desarrollo de las actividades.
Administración	El consultor debe realizar actividades administrativas y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad de los resultados.
Productos entregables	El consultor debe realizar los estudios y diseños con base en unos productos entregables, correspondiente al avance del trabajo realizado.

De acuerdo a los análisis de precios elaborados previamente por el municipio de Clemencia, Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, conforme los precios de mercado, se, estableció el estimativo del presupuesto oficial para la contratación a que se contrae el presente estudio; cálculo que ha sido tomado como base para la solicitud de la disponibilidad presupuestal requerida para la asunción de la obligación que derivará del contrato que se celebre.

Como variable para estimar el presupuesto de la contratación y el valor del contrato a celebrar, también se tuvieron en cuenta procesos de contratación con objetos análogos y similares al del presente proceso de selección, realizados por otras entidades públicas, así:

NO. DEL PROCESO	MODALIDAD	ESTADO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR
CIC-005-2021	Contratación directa	Celebrado	BOLÍVAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA OBRA CORRESPON DIENTE AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO:" CONSTRUCCIÓN DE AULAS Y BATERÍAS SANITARIAS (BAÑOS) EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RAFAEL URIBE URIBE, EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA; DEPARTAME NTO DE BOLÍVAR"	MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA	$218.000.000,00
SVIV-002 CALAMIDAD PUBLICA	Contratación directa	Celebrado	NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OCAÑA	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCI ÓN DE LA RED DE ALCANTARILL ADO PLUVIAL Y SANITARIO PARA EL MEJORAMIE NTO DEL SISTEMA HIDROSANITA RIAS DEL SECTOR CARRETERA CENTRAL EN LA CALLE 12ª ENTRE CARRERAS 9 Y 10 DEL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DECRETO 062 DEL 28 DE JUNIO DE 2021, POR EL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	MUNICIPIO DE OCAÑA	$87.328.15 0,00
CONVENIO INTERADMINITRATIVO N° 00-07 DE 2021	Contratación directa	Celebrado	BOLÍVAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA SOBRE LAS OBRAS CORRESPON DIENTES AL CONTRATO QUE TIENEN POR OBJETO: "AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LOS BARRIOS	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA	$128.100.0 00,00

				BELLOVID Y MONTEBELLO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ROSA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"		
017-2021- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Contratación directa	Celebrado	CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PENSILVANIA	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, LEGA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA INTERVENCION INTEGRAL Y MITIGACION DE RIESGOS EN PUNTOS CRITICOS VIALES DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS	MUNICIPI O DE PENSILVANIA	$158.477.2 70,00

De igual manera, para la estimación del valor del contrato se toman en cuenta los siguientes componentes necesarios para la ejecución del contrato:

Cargo	Perfil	Experiencia
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO CON ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS.	Mínimo cinco (5) años de experiencia GENERAL y como experiencia especifica deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como Director y/o Coordinador en proyectos de obra o de interventoría.
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	INGENIERO CIVIL	Mínimo dos (2) años de experiencia GENERAL y como experiencia especifica deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como residente de obra o de interventoría en proyectos relacionados con construcción de obras civiles
PROFESIONAL DEL DERECHO	ABOGADO	Mínimo tres (3) años de experiencia GENERAL en Derecho y experiencia especifica en contratación estatal.
ADMINISTRADOR PUBLICO	ADMINISTRADOR PUBLICO (Especialista en Contratación Estatal)	Mínimo dos (2) años de experiencia GENERAL y como experiencia especifica deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como administrador público en proyectos relacionados con construcción de obras civiles.

RESIDENTE AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	Mínimo dos (2) años de experiencia GENERAL y como experiencia especifica deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como residente o ingeniero ambiental en proyectos relacionados con construcción de obras Civiles
AUXILIAR CONTABLE	CONTADOR PUBLICO	Mínimo cinco (5) años de experiencia GENERAL en Contabilidad.
SECRETARIA	Asistencia Administrativa	Mínimo dos (2) años de experiencia GENERAL en Asistente Administrativo.

CANT	DESCRIPCION	DISPONIBILIDAD	MESES
1	Director de interventoría	50%	2,5
1	Residente de Interventoría	100%	2,5
1	Profesional del derecho	50%	2,5
1	Profesional en Administración Publica	50%	2,5
1	Ingeniero Ambiental	50%	2,5
1	Contador Publico	50%	2,5
1	Secretaria	100%	2,5

Con fundamento en las variables que han sido relacionadas de manera precedente, el Municipio de Clemencia, Bolívar ha estimado el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación, conforme se establece a continuación:

PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA						
ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE CLEMENCIA- BOLIVAR**					
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOBRE EL CONTRATO N° LP-003-2026 QUE TIENE POR OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, ANDENES Y BORDILLOS EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA – BOLÍVAR.**					
A. PERSONAL						
CONCEPTO	**CANT**	**TIEMPO DEDICACION**	**SALARIOS**	**VALOR PARCIAL**	**TIEMPO TOTAL**	**VALOR TOTAL**
Director de Interventoria	1	50%	$ 5.500.000,00	$ 2.750.000,00	2,50	$ 6.875.000,00
Ingeniero Residente Interventoria	1	100%	$ 4.500.000,00	$ 4.500.000,00	2,50	$ 11.250.000,00
Abogado	1	50%	$ 3.800.000,00	$ 1.900.000,00	2,50	$ 4.750.000,00
Administrador Publico (Especialista en contratacion)	1	50%	$ 3.500.000,00	$ 1.750.000,00	2,50	$ 4.375.000,00
Ingeniero Ambiental	1	50%	$ 4.000.000,00	$ 2.000.000,00	2,50	$ 5.000.000,00
Contador Publico	1	50%	$ 3.200.000,00	$ 1.600.000,00	2,50	$ 4.000.000,00
Secretaria	1	100%	$ 1.750.905,00	$ 1.750.905,00	2,50	$ 4.377.262,50
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						**$ 40.627.262,50**
FACTOR MULTIPLICADOR						**2,21**
TOTAL COSTOS DE PERSONAL						**$ 89.786.250,13**
B. OTROS COSTOS DIRECTOS						
CONCEPTO	**UNIDAD**	**VALOR MENSUAL**		**TOTAL MESES**		**VALOR TOTAL**

Alquiler de Oficina – Campamento	1	$ 550.000,00		2,50		$ 1.375.000,00
Equipos de Cómputos, Papelería, Fotografías, ediciones de informes, Anillados, Copias y Fax	1	$ 400.000,00		2,50		$ 1.000.000,00
Transporte	1	$ 450.000,00		2,50		$ 1.125.000,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS						**$ 3.500.000,00**
SUB TOTAL A + B						**$ 93.286.250,13**
C. IVA				19,00%		**$ 17.724.387,52**
D. IMPUESTOS				19,00%		**$ 17.724.388,00**
Estampilla adulto mayor				4,00%		
Retefuente				11,00%		
Pro Hospital Universitario				1,00%		
Estampilla Deporte				1,00%		
Estampilla Unicartagena				1,00%		
Estampilla Procultura				1,00%		
COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORIA (A + B + C+D)						**$ 128.735.026,00**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La entidad CONTRATISTA debe acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones derivadas del contrato a celebrar, de acuerdo con lo previsto en la ley o en sus reglamentos y así mismo que ostenta requisitos de experiencia específica e idoneidad para la cabal ejecución del respectivo contrato, debiendo acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

5.1. Criterios de orden jurídico.

El CONTRATISTA debe contar con capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta. Debe tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato; para tal efecto debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener duración para todo el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, sin perjuicio de las modificaciones y/o ampliaciones al contrato.

2. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011.

3. No estar incurso en alguna causa de disolución o liquidación.

4. No encontrarse en un proceso de liquidación.

5. No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente a la fecha de la invitación y suscripción del contrato correspondiente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

6. No tener antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

Para que el Municipio acoja la oferta presentada por el oferente, éste deberá acreditar los siguientes requisitos:

TIPO DE REQUISITO	DESCRIPCION DEL REQUISITO	REQUERIDO
JURIDICO	Carta de presentación de la propuesta	Debidamente suscrita por el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones del contrato interadministrativo a celebrar y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado (En caso de hacer uso de una firma digital, deberá cumplirse con lo establecido para ella en la ley 527 de 1999). La suscripción de la carta de presentación de la oferta hará presumir la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos del Proceso.
JURIDICO	Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente	Se deberá aportar el documento de identificación de la siguiente manera: El representante legal del esquema asociativo territorial deberá presentar copia de su Cédula de Ciudadanía.

JURIDICO	Certificación de pagos y aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales	***Esquemas Asociativos Territoriales***. Deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y CREE, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607de 2012) Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. De conformidad con el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y el artículo 7 del decreto ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. Si el proponente posee un acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. **NOTA:** El Revisor Fiscal deberá aportar la copia de su cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinario
JURIDICO	Acreditación de existencia y representación legal y capacidad de ejecución del objeto contractual	El Esquema Asociativo Territorial, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante el suministro de los documentos de constitución, al cual se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal. Así mismo debe acreditar que tiene un objeto social que está relacionado con el objeto del contrato a celebrar
JURIDICO	Registro Único Tributario RUT	Este certificado es expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común o Régimen Simplificado

JURIDICO	Reporte sobre ausencia de responsabilidad fiscal, penal, disciplinaria e imposición de medias correctivas que no hayan sido pagadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de su imposición.	El proponente no deberá estar reportados como responsable fiscales ni incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, lo cual se verificará en los respectivos certificados de responsabilidad expedidos por la Contraloría general de la República, por la Procuraduría General de la Nación y por la Policía Nacional, que acrediten dichas circunstancias. Estos aspectos se verificarán respecto de la persona jurídica, así como de su representante legal.
JURÍDICO	Formato único de hoja de vida	Por tratarse de un contrato que implica la prestación de servicios de consultoría, deberá adjuntarse formato único de hoja de vida, de acuerdo con lo previsto en la ley 190 de 1.995
JURIDICO	Ausencia de causales inhabilidad, incompatibilidad, conflictos de intereses o prohibiciones para contratar con el Estado.	El proponente aportará una declaración escrita de NO estar incurso en causal alguna que le impida contratar con el Estado que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005 y el artículo 7 del decreto ley 019 de 2012).

5.2. Criterios relacionados con la capacidad para celebrar el contrato.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS deberá aportar los siguientes documentos para acreditar su capacidad jurídica para celebrar el correspondiente contrato con el Municipio.

1. Carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS**, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones del presente contrato interadministrativo y que se compromete a firmar el contrato interadministrativo en caso de que le sea adjudicado.

2. Documento que soporte la existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS.

4. Fotocopia del RUT.

5. Certificación sobre cumplimiento de los aportes parafiscales, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

6. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS.

7. Certificado judicial del representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS.

8. Acreditación que el proponente persona natural se encuentra a paz y salvo con sus Obligaciones alimentarias, adjuntando certificación del registro de deudores alimentarios

morosos (REDAM) conforme al artículo sexto de la ley 2097 de 2021, el cual se expide por parte del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC a través de la Carpeta Digital ciudadana, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.23.8. del Decreto 1310 de 2022.

9. Formato único de hoja de vida.

10. Certificado de Antecedentes fiscales representante legal y de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS.

11. Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.

12. Acreditación de encontrarse al día con los sistemas de salud, pensión y ARL, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

13. Propuesta técnica.

14. Propuesta económica.

15. Documentos que acreditan experiencia específica para ejecutar el objeto del contrato a celebrar.

16. Cartas de compromiso suscritas por el personal que conforma el equipo de trabajo ofrecido.

17. Documentos que acreditan la formación académica y la experiencia del personal que conforma el equipo de trabajo ofrecido.

18. Estados financieros con corte mínimo a 31 de diciembre de 2025 o Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (éste último en caso de tenerlo).

5.3. Experiencia específica del proponente.

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) contrato que hayan incluido en el alcance de su objeto la Interventoría a proyectos de ejecución de obras de construcción o adecuación o rehabilitación de infraestructura física, cuyo valor sea de por lo menos el 50 % del monto del presupuesto estimado por el Municipio para el presente proceso de contratación.

Respecto de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica requerida, se deben cumplir los requisitos que se relacionan a continuación:

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar copia de los contratos, acompañadas de las respectivas actas de recibo final o de liquidación; o en su defecto deberán aportarse copias de certificaciones expedidas por el respectivo contratante, suscritas por funcionario competente de la Entidad contratante que contenga la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tales como:

- Número del contrato, cuando aplique
- Nombre o razón social de la entidad o persona contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato ejecutado.
- Plazo de ejecución del contrato
- Fecha de iniciación del contrato (indicando, día, mes y año)
- Fecha de terminación del contrato (indicando, día, mes y año)
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente para expedirlas, así:

a. Para contratos celebrados con entidades públicas, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

b. Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

c. Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato

No se admitirán auto certificaciones ni certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

a. Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

b. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.

c. La fecha de terminación de la ejecución del contrato, se podrá acreditar con copia del acta de terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

d. El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.

e. El objeto, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

En ningún caso se aceptarán los documentos de soporte sin la certificación correspondiente.

Si a partir de los documentos soportes de cada contrato, la Asociación de Municipios no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para verificar su experiencia específica.

Las certificaciones de experiencia se consideran presentadas bajo la gravedad del juramento.

El MUNICIPIO se reserva el derecho de revisar durante la verificación de la oferta y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc.

5.4. Experiencia del equipo de trabajo ofrecido.

La experiencia del equipo de trabajo se verificará a partir de la información suministrada para cada uno de los integrantes del mismo, así:

El personal que conforma el equipo de trabajo deberá haber ejercido el cargo requerido directamente en el contrato reportado y en el caso en el que el plazo del contrato sea objeto de verificación, solo se les tendrá en cuenta el plazo en el cual el respectivo integrante del equipo de trabajo ofrecido participó en la ejecución del contrato, para lo cual deberá aportar actas, certificaciones o cualquier otro documento contractual hábil, suscrito por la entidad contratante que le permita a la Entidad verificar la información aportada.

La experiencia específica del personal ofrecido deberá acreditarse mediante certificaciones o cualquier otro documento contractual hábil, suscritos por el respectivo contratante, los cuales deberán contener la información acorde con lo requerido en cada caso, tal como: nombre del integrante del equipo de trabajo, cargo desempeñado, fechas de ingreso y retiro, nombre de los proyectos reportados como experiencia.

De estos requisitos se deberán presentar los exigidos en cada caso y los demás que se soliciten, de tal forma que la información aportada permita determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, durante la ejecución del contrato se requiere cambiar a uno de los integrantes del equipo de trabajo, éste deberá ser remplazado por otro de iguales o superiores calidades, previa aprobación por parte del municipio. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, y por lo tanto EL CONTRATISTA se hará acreedor a las multas contempladas en este estudio y en el respectivo contrato.

5.4.1. Documentos de los integrantes del equipo de trabajo.

El proponente deberá presentar con su oferta los siguientes documentos respecto de las personas que integrarán el equipo de trabajo ofrecido para la ejecución de la consultoría y que son objeto de verificación:

1. **Equipo de Trabajo**, en éste relacionará el nombre e identificación de las personas que conforman su equipo de trabajo, anexando debidamente diligenciado el Formato de Hoja de Vida y documento de Compromiso de cada uno de ellos.

2. **Hoja de vida:** En donde cada persona que integra el equipo de trabajo manifieste que acepta la inclusión de su hoja de vida en la propuesta y se compromete con el oferente a desempeñar el cargo para el cual fue propuesto, en caso de que sea adjudicatario del proceso. El formato deberá estar debidamente diligenciado y firmado por cada persona.

3. **Certificado del COPNIA** vigente o de la entidad correspondiente, según el caso, suscrito por el profesional. (O certificado de la autoridad competente según la profesión requerida y en todo caso, cuando aplique).

4. **Experiencia específica**: La experiencia de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, será considerada a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o el documento que acredite la formación académica de cada persona, según el caso.

El equipo de trabajo que será objeto de verificación es el siguiente:

Cargo	Perfil	Experiencia
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO CON ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE PROYECTOS.	Mínimo cinco (5) años de experiencia GENERAL y como experiencia especifica deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como Director y/o Coordinador en proyectos de obra o de interventoría.

RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	INGENIERO CIVIL	Mínimo dos (2) años de experiencia GENERAL y como experiencia especifica deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como residente de obra o de interventoría en proyectos relacionados con construcción de obras civiles
PROFESIONAL DEL DERECHO	ABOGADO	Mínimo tres (3) años de experiencia GENERAL en Derecho y experiencia especifica en contratación estatal.
ADMINISTRADOR PUBLICO	ADMINISTRADOR PUBLICO (Especialista en Contratación Estatal)	Mínimo dos (2) años de experiencia GENERAL y como experiencia especifica deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como administrador público en proyectos relacionados con construcción de obras civiles.
RESIDENTE AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	Mínimo dos (2) años de experiencia GENERAL y como experiencia especifica deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de participación en proyectos terminados en los que haya actuado como residente o ingeniero ambiental en proyectos relacionados con construcción de obras Civiles
AUXILIAR CONTABLE	CONTADOR PUBLICO	Mínimo cinco (5) años de experiencia GENERAL en Contabilidad.
SECRETARIA	Asistencia Administrativa	Mínimo dos (2) años de experiencia GENERAL en Asistente Administrativo.

5.5. Acreditación de capacidad financiera.

La ASOCIACIÓN deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el contrato, la cual se medirá de conformidad con la información contenida en sus estados financieros, con corte a 31 de diciembre de 2025 o en su defecto con el certificado de inscripción en el RUP, así:

- **La liquidez:** Activo corriente sobre pasivo corriente.
- **La liquidez:** Activo corriente sobre pasivo corriente.

L=AC/ PC	Mayor o igual a >=1,00

- **El nivel de endeudamiento**: Pasivo total sobre activo total.

E=PT/AT	Menor o igual a <= 1,00

- **Razón de cobertura de intereses**: Activo corriente menos pasivo corriente.

RCI	Mayor o igual que >= 1,00

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses

5.6. Capital de Trabajo

Calculado así: Utilidad operacional / Patrimonio. La ASOCIACIÓN deberá demostrar que cuenta con un capital de trabajo equivalente a por lo menos una vez el Presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación al que sirve de soporte el presente estudio

En caso de que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS** se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes, se podrán verificar los requisitos de carácter financiero y organizacional con base en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en dicho registro, expedido por la Cámara de Comercio.

5.7. Oferta económica.

El Proponente debe estructurar su Oferta de conformidad con el presupuesto oficial estimado en el presente estudio, discriminando costos de actividades y de personal, conforme el equipo de trabajo ofrecido

5.8. Oferta técnica.

El oferente deberá presentar su oferta técnica, de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el presente estudio

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Los oferentes deben conocer detenidamente los sitios donde ejecutaran los proyectos, para obtener la información suficiente sobre las variables como por ejemplo las condiciones locales de trabajo, transporte, personal y las posibles dificultades que se puedan presentar. El Municipio no aceptará reclamaciones posteriores al respecto, ya que se entenderá que todos los proponentes, para efectos de la presentación de su propuesta, conocen plenamente el sitio, sus características, accesos, entorno socio-económico, condiciones climatológicas, geológicas y geotécnicas, y que han tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la propuesta.

CONPES 3714 DE 2011.

Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de

incorporar en los pliegos de condiciones la "*estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".

Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.

A manera de conclusión, la norma contenida en la Ley 1150 de 2007 contiene tres aspectos de especial trascendencia para el manejo de los riesgos previsibles: la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia

La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

	DESCRIPCION DE LA CLASIFICACION DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO
BAJA	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato.
MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%)
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
ALTA	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Entre otros los riesgos previsibles que se prevé que pueden afectar las contrataciones, están los siguientes:

MATRIZ DE RIESGOS.

MATRIZ DE RIESGO											
TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.				X				X 2%	X	
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes				X				X 1%	X	
SOCIALES O POLITICOS	Paro o huelga de servidores públicos, que impida la ejecución de las actividades inherentes al alcance del objeto contractual				X				X 1%	X	
FINANCIEROS	Desviación, por parte de la entidad ejecutora, de los recursos destinados a la financiación de las actividades inherentes al objeto de la contratación				X				X 1%	X	
FINANCIEROS	Retraso, por parte del municipio, en el giro de los recursos destinados a financiar las actividades inherentes al objeto del contrato				X				X 1%		X

Se podrán tener en cuenta los siguientes tipos de respuesta frente al riesgo:

- ***Evitar el riesgo***: La parte que asume el riesgo toma medidas que le permiten de una manera consistente y sistemática, eludir o eliminar el riesgo ya sea eliminando la fuente del riesgo o eludiendo la participación en contratos en los que se expone al riesgo.

- ***Prevenirlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. Por ejemplo, en una obra que presente inestabilidad en el terreno, se podrían incluir obras de estabilización y manejo de aguas, previo a la iniciación de la obra principal en dicho terreno.

- ***Transferirlo o Compartirlo***: se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo (i.e. al menor costo).

- ***Retenerlo***: Asumir el riesgo en el momento que se presente, comúnmente en los casos en los cuales el valor del riesgo es menor al costo de gestionarlo. También, se puede aceptar el riesgo cuando la probabilidad de una perdida es tan baja que se acerca a cero (0). Todos los riesgos que no son evitados o transferidos, son retenidos como regla general.

- ***Mitigarlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a amortiguar el impacto ante la ocurrencia del riesgo. Una alternativa utilizada para reducir la exposición a los riesgos de tasa de interés, tasa de cambio o precios de los comoditos, es utilizar derivados financieros.

A continuación, se indica la cuantificación de dichos riesgos:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION DEL RIESGO	CUANTIFICACION
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
FINANCIERO	Hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos se encuentran plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.	Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).

DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes	no atribuible a ninguna de las partes
SOCIALES O POLÍTICOS	Paro o huelga de servidores públicos, que impida la ejecución de las actividades inherentes al alcance del objeto contractual	no atribuible a ninguna de las partes

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO.

Una vez analizada la complejidad de la Consultoría y las condiciones generales para la ejecución del contrato producto de este procedimiento de selección y la forma de pago del valor del contrato, dentro de la cual se incluye la entrega de anticipo al contratista, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal, considera que EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL MUNICIPIO, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

a. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: el valor de este amparo debe ser equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
b. **Cumplimiento**: El valor de esta garantía será equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato cuatro (4) meses más.
c. **Calidad del Servicio**, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato interadministrativo, y con una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de recibo final de las obras cuya ejecución constituye el objeto del contrato sobre el cual recae la interventoría.
d. **Pago de salarios**, **prestaciones sociales e indemnizaciones**, que garanticen el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee **EL CONTRATANTE** durante el desarrollo del contrato interadministrativo, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor de éste, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Acuerdos Comerciales	Entidades Estatales del nivel municipal y Departamental	Entidades Estatales del nivel nacional	Entidades Estatales especiales del nivel nacional	exclusión	Cobijada SI/NO
Canadá	N/A	Bienes y servicios $146'035.000	Bienes y servicios $730'177.000	Si	No

		Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Servicios deconstrucción $21.924'247.000		
Chile	Bienes y servicios $586'634.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Bienes y servicios $146'658.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Bienes y servicios $645'297.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Si	No
Estados Unidos	Bienes y servicios $1.185'660.000 Servicios deconstrucción $18.032'857.000	Bienes y servicios $146'035.000 Servicios deconstrucción $18.032'857.000	Bienes y servicios $536'634.000 Servicios deconstrucción $18.032'857.000	Si	No
El Salvador Guatemala Honduras	Bienes, servicios y servicios deconstrucción $0	Bienes, servicios y servicios deconstrucción $0	Bienes, servicios y servicios deconstrucción $0	Si	No
Liechtenstein Suiza	Bienes y servicios $586'634.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Bienes y servicios $381'312.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Bienes y servicios $645'297.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Si	No
México	N/A	Bienes y servicios $146'992.000 Servicios deconstrucción $19.108'843.000	Bienes y servicios $645'297.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Si	No
Unión Europea	Bienes y servicios $586'634.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Bienes y servicios $381'312.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Bienes y servicios $586'634.000 Servicios deconstrucción $14.665'850.000	Si	No

De conformidad con las pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente, publicado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en su página web, y de acuerdo con las exclusiones de aplicabilidad y excepciones consagradas en el Manual Explicativo del 15 de mayo de 2012, en los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para las entidades contratantes, del Departamento Nacional de Planeación, dentro de las contrataciones no cubiertas se encuentra la señalada en el sub numeral 8.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

9.1. Indemnidad.

La ASOCICIÓN DE MUNICIPIOS mantendrá al Municipio de Clemencia, Bolívar de libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto convenido, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ASOCICIÓN DE MUNICIPIOS por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

9.2. Liquidación.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración del contrato, se procederá a elaborar el acta de liquidación final del mismo. En dicha acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere y de esta forma declararse a paz y salvo.

9.3.Prohibición de ceder el contrato.

El contrato estatal es intuito persona y, en consecuencia, una vez adjudicado y perfeccionado el mismo, no podrá cederse por parte de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS sino con autorización previa y escrita del Municipio DE Clemencia, Bolívar

9.4. Adiciones.

El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993

9.5. Suspensión temporal del contrato.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

9.6. Multas.

Contractualmente se pactarán las siguientes causales de multa:

En caso de que la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL MUNICIPIO podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes eventos:

9.6.1. Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SUPERVISOR en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la SUPERVISIÓN, previo llamado de atención.

9.6.2. Por no cumplir con los requerimientos previstos en este estudio previo y ofrecidos en la propuesta.
9.6.3. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002.
9.6.4. Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del contrato.
9.6.5. Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato.

Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el SUPERVISOR el incumplimiento a las obligaciones del contrato, a cargo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS el SUPERVISOR procederá a dar traslado al MUNICIPIO de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. El MUNICIPIO analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS.

Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

En todo caso, para la aplicación de MULTAS a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS se observarán y respetarán los derechos al debido proceso y de defensa de ésta, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011

9.7. Clausula penal pecuniaria.

En caso de incumplimiento definitivo o parcial por parte de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, ella conviene en pagar al MUNICIPIO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato para el incumplimiento, suma que el MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de las sumas resultantes a favor de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios

9.8. Ejecución y legalización del contrato.

Para la ejecución del contrato se requiere de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, así como de la aprobación de la Garantía única que debe constituir la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS.

Para constancia firma el funcionario responsable a los Catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EDSON YAIR HERRERA MENDOZA
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Clemencia

Proyectó: Rafael G. Beltrán Novoa – Asesor Jurídico Externo